

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0049.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00099	EDITH LORENA MURIEL VILLOTA	DIANA LORENA QUIÑONEZ REINA	OFICIAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO	05-JUNIO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El abogado HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.307.409 expedida en Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 335.631 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora EDITH LORENA MURIEL VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.473.111 de Colón (P), manifiesta que teniendo en cuenta que a la fecha, no ha sido posible la práctica de diligencia de Embargo y Secuestro ya ordenado por este despacho y de conocimiento de la Inspección de Policía de Colón - Putumayo, solicita se oficie a esa autoridad para hacer efectiva dicha medida.

De la revisión del expediente se observa que el día 03 de febrero de 2020, el señor Rubén Darío Erazo Díaz (asistente del apoderado judicial), recibió el Despacho Comisorio No. 001 de la misma fecha, por parte de este despacho judicial, el que posteriormente el día 04 de febrero de 2020, fue radicado en las oficinas de la Inspección de Policía de Colón (P), de lo cual se deja constancia en el oficio 082 de 03 de febrero de 2023, en el que se suscribe la firma del Inspector de Policía.

En vista que el Despacho Comisorio No. 001 del 03 de febrero de 2020, fue efectivamente radicado en la Inspección de Policía del Municipio de Colón Putumayo, el día 04 de febrero de 2020, y que hasta la fecha no se ha realizada la correspondiente devolución del mismo, se procederá por parte de la judicatura a oficiar al Inspector de Policía del Municipio de Colón Putumayo, con el fin de que informe al despacho judicial, cuáles son las razones por las cuales no se ha diligenciado el Despacho Comisorio No. 001 de 03 de febrero de 2020, y en el evento de tener soportes, deberá allegarlos con destino a este proceso, además se le requerirá para que dé cumplimiento al Despacho Comisorio en los términos del mismo.

Al respecto, cabe memorar lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 que, entre otras cosas, modificó el parágrafo original del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 en el siguiente sentido:

“Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Cabe acotar que la Ley antes mencionada habilitó nuevamente a los inspectores de policía a cumplir con los despachos comisorios. De conformidad con lo expuesto, en la actualidad tanto los inspectores de policía como los alcaldes están llamados a contribuir armónicamente en la materialización de las órdenes judiciales, como lo son los despachos comisorios ordenados por los jueces, y la renuencia a colaborar con la rama judicial vulnera el derecho al acceso de justicia al generar

dilaciones innecesarias, resta importancia a las decisiones judiciales tornándolas ineficaces, e irrespeta las garantías del Estado Social de Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OFICIAR al señor Inspector de Policía del Municipio de Colón Putumayo, con el fin de que informe al despacho judicial, cuáles son las razones por las cuales no se ha diligenciado el Despacho Comisorio No. 001 de 03 de febrero de 2020, y en el evento de tener soportes, deberá allegarlos con destino a este proceso, además de requerirlo para que dé cumplimiento al Despacho Comisorio en los términos del mismo.

SEGUNDO.- PRECISARLE que tanto los inspectores de policía como los alcaldes están llamados a contribuir armónicamente en la materialización de las órdenes judiciales, como lo son los despachos comisorios ordenados por los jueces, y la renuencia a colaborar con la rama judicial vulnera el derecho al acceso de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy 06 de junio de 2023
 Secretaria